

San José, 02 mayo de 2025

OFICIO N° DH-0426-2025

AL CONTESTAR REFIERASE A ESTE OFICIO

Sra: Karen Artavia Herrera

Correo: kartaviah@gmail.com

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Criterio

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Mediante nota de fecha 10 de marzo del 2025, la Sra. Karen Artavia Herrera solicita el criterio del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre la situación que atraviesan ella y su hija, Francia Ramírez Artavia.

Según señala la Sra. Artavia su hija, es persona con discapacidad, específicamente, presenta secuelas de parálisis cerebral profunda y convulsiones de difícil manejo. Desde el año 2019, ambas residen en una propiedad de 707 m², esto en San Rafael de Coronado.

Agrega la Sra. Artavia que esa propiedad tiene las características que favorece la calidad de vida de Francia, ya que cuentan con gallinas, conejos, gatos, y aves que llegan al terreno, que no son para el uso comercial, sino que tienen carácter terapéutico para su hija. De acuerdo con lo que señala la Sra. Artavia, entre los beneficios que conllevan estos animales para Francia se encuentran la estimulación sensorial, regulación emocional y reducción del estrés, rutina y previsibilidad, bienestar emocional y placer sensorial.

El acceso a dicha propiedad es por medio de una servidumbre de paso. La Sra. Artavia continúa señalando que un vecino tiene un taller de enderezado y pintura. Las actividades que en este taller se realizan dificultan la circulación por esa servidumbre y ello, ha generado conflictos.

Producto de lo anterior, la Sra. Artavia llenó un formulario de la Municipalidad de Coronado para regularizar la tenencia de dichos animales, en el entendido que los mismos no tienen un carácter comercial, sino terapéutico. Sin embargo, fue denegado por cuanto no existe esa categoría.

Así las cosas, la Sra. Artavia solicita el criterio del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ante la situación descrita.

En Costa Rica no se encuentra regulado el tema de la certificación de animales de asistencia y de apoyo emocional. Ese vacío normativo lo procura llenar el Proyecto de Ley N° 24.124 Para la Regulación de Perros de Asistencia, Otros Animales de Trabajo, Animales de Apoyo Emocional y Animales de Compañía.

En la exposición de motivos del mencionado proyecto de ley se indica:

“El proyecto propone regular la tenencia de perros de asistencia, de apoyo emocional y otros animales de compañía, así como las actividades que desarrollan personas encargadas de adiestrar y certificar a estos animales para fines específicos y espacios de interacción social “amigables con los animales” bajo el principio de un solo bienestar que es un concepto que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto.”

Más adelante, en la exposición de motivos del proyecto se agrega:

“Un aspecto crítico que esta legislación aborda es la proliferación de certificaciones de capacidades de algunos animales y condiciones propias de su bienestar, que en realidad carecen de tales facultades y condiciones, esto a causa de la falta de criterios técnicos o controles estatales que así lo garanticen.”

Esto es especialmente importante porque se procura regular la idoneidad de los animales para satisfacer las necesidades de una persona en particular, respetando su bienestar con base en criterio técnico. En ese sentido, de

aprobarse dicho proyecto se crearían instancias como la Comisión Interinstitucional para un Solo Bienestar y la Secretaría Técnica para un Solo Bienestar, que tienden a ese fin.

La primera instancia estaría constituida por representantes del Servicio Nacional de Salud Animal, del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica y Un representante de sociedad civil que sea adiestrador canino especializado certificado por la Secretaría Técnica. Entre las funciones de esta Comisión estarían:

“Revisar y aprobar las normativas técnicas relacionadas con la tenencia de animales de compañía, animales de apoyo emocional, perros de asistencia y perros de trabajo, formación y capacitación de los propietarios, condiciones de mejorar alojamiento y manejo adecuado de los animales, promovidos por la Secretaría Técnica creada en esta ley.

Emitir criterios y directrices vinculantes para la crianza, selección, entrenamiento y evaluación de animales de apoyo emocional, perros de asistencia, perros de trabajo y animales de compañía, garantizando la idoneidad de estos animales y su compatibilidad con las necesidades de las personas beneficiarias, así como el fomento del Bienestar Animal como parte del interés de mantener Un Solo Bienestar.”

Aquí, de lo que se trata, es que una persona profesional certificado por un órgano público y, por tanto, capacitado, indique cuál es el animal que requiere una o un usuario determinado.

El Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no cuenta dentro de sus funciones la certificación de animales de apoyo emocional, ni cuenta con criterio técnico para determinar si el entorno en el cual reside Francia es favorable para su calidad de vida, ya que sus funciones consisten de velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en dicho tratado internacional. Eso sí, está

dentro de sus funciones señalar la ausencia de normas que transgreden dicha Convención.

Cabe señalar que la violación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se puede dar por acción o por omisión, es decir, cuando se toma una acción que transgrede ésta, como cuando se deja de hacer una acción contemplada en sus normas. A ese respecto, un animal de soporte emocional sería un apoyo para la persona con discapacidad que así lo requiera y dicha Convención consagra obligaciones para los estados suscriptores de ofrecer a las personas con discapacidad, apoyos de diferente índole para que puedan ejercer sus derechos.

Así, la función del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en este caso, sería dar seguimiento a este proyecto de ley para que se brinde el apoyo que requiere las personas con discapacidad.

Con las consideraciones anteriores no necesariamente se satisface las necesidades específicas de Francia; sin embargo, es nuestra obligación hacer una descripción precisa del estado de situación del criterio solicitado.

De esta forma, se evacua su solicitud de criterio. Quedo a sus órdenes para cualquier duda u observación que desee formular.

Con muestras de mi consideración,

Lic. Otto Lépez Ramos

Coordinador Mecanismo Nacional de Supervisión Sobre la Convención de
los Derechos de las Personas con Discapacidad
Defensoría de los Habitantes de la República

KFE/OLR

C: Sra. Tatiana Mora Rodríguez

Directora

Dirección de Igualdad y No Discriminación

Sr. Walter Meza Dallanese

Director

Dirección de Admisión y Defensa Sumaria

Sr. Roberto de Prado Lizano

Jefe

Dirección de Admisión y Defensa Sumaria